



REF.: Aprueba Contrato.

RESOLUCION EXENTA N° 153 . / uj

TEMUCO, Abril 30 de 2012

VISTOS:

La Ley N° 20.423 de 2010; el D.L. N° 1224 de 1975; la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 515 de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las atribuciones que me confiere la Resolución Exenta N° 516 de 2012, del Servicio Nacional de Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección Regional requiere la contratación de arrendamiento de bodega para almacenar documentación y material promocional e informativo.

2. Que con fecha 30 de Abril se suscribió Contrato entre la Dirección Regional de Turismo, Región de La Araucanía y don Claudio Osvaldo Flores Parra, por el arrendamiento de bodega ubicada en calle Barros Arana N° 830, local 6 y el estacionamiento que le accede, ubicado en calle Andrés Bello N° 1184, N° 26 de la ciudad de Temuco.

RESUELVO:

Apruébase el Contrato suscrito el 30 de Abril de 2012, entre la DIRECCION REGIONAL DE TURISMO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, R.U.T. N° 60.704.000-1, representada por don SEBASTIAN DIEGO ALVAREZ RAMIREZ, R.U.T. N° 10.513.911-K y don CLAUDIO OSVALDO FLORES PARRA, RUT.8.929.768-0, por el arrendamiento de bodega, ubicada en calle Barros Arana N° 830, local 6 y el estacionamiento que le accede, ubicado en calle Andrés Bello N° 1184, N° 26 de la ciudad de Temuco.

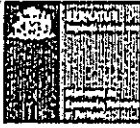
El Término de Contrato que se aprueba mediante la presente Resolución se considera incorporado y parte integrante de ésta.

Impútese el gasto que demande el presente contrato al Subtítulo 22, Item 09, Asig. 002, del Presupuesto de la Dirección Regional de Turismo, Región de La Araucanía para el año 2012.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



SAR/jmp



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Temuco, a 30 de Abril de 2012, entre Don **CLAUDIO FLORES PARRA, C.I. 08.929.768-0**, con domicilio en Callejón Massmann N° 409 Av. Alemania de la ciudad de Temuco, que en adelante "El Arrendador" por una parte y el Servicio Nacional de Turismo, Región de La Araucanía, Rut 60.704.000-1, persona jurídica de derecho público, representada por don **SEBASTIAN ALVAREZ RAMIREZ**, Director Regional de Turismo, Región de La Araucanía, C.I. 10.513.911-K, ambos con domicilio en calle Thiers N° 539, de la comuna de Temuco, en adelante "El Arrendatario", los cuales por este acto vienen en conferlr el siguiente Contrato de Arrendamiento.

PRIMERO.- **CLAUDIO FLORES PARRA**, en adelante identificado como el Arrendador, es único y exclusivo dueño de la siguientes propiedad ubicada en calle Barros Arana N° 830 Lc. 6 , Rol de Propiedad 222-62 y el estacionamiento que le accede, ubicado en Andrés Bello N° 1184, N°26, Rol de Propiedad 222-45, de la comuna de Temuco.-

SEGUNDO.- Por el presente instrumento don **CLAUDIO FLORES PARRA** da en arrendamiento al **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, REGION DE LA ARAUCANIA** quien acepta y recibe la propiedad.

TERCERO.- El presente contrato tendrá una duración de 8 meses y comenzará a regir desde el día 01 de Mayo de 2012 hasta el día 31 de Diciembre de 2012, plazo que se entenderá prorrogado por periodos iguales de un año cada uno, en caso que ninguna de las partes contratantes manifieste su intención de darle termino, previo aviso mediante carta certificada enviada al domicilio del arrendador o el arrendatario, según corresponda, a lo menos con 60 días antes de la fecha del término del contrato de arrendamiento.

CUARTO.- La renta de arrendamiento, será la suma de 6,5 UF, pagaderos mensualmente por adelantado, entre los días 01 al 10 de cada mes, mediante depósito hecho en la cuenta corriente N° 02-98050-9, del Banco Santander a nombre del Arrendador, o bien mediante otro mecanismo acordado previamente por escrito entre el arrendador y el arrendatario.

QUINTO.- La renta de arrendamiento indicada en la clausula cuarta precedente no se reajustará.

SEXTO.- Serán de cargo del arrendatario los pagos oportunos por concepto de energía eléctrica, agua potable y por gastos comunes, debiendo exhibir al Arrendador o al Administrador del inmueble, los recibos correspondientes cuando así lo exijan. Los pagos por concepto de Impuesto territorial serán de cargo del Arrendador.

SEPTIMO.- El arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de aseo y funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica reparándolos o cambiándolos por su cuenta. Además deberá conservar la propiedad en perfecto estado de aseo y conservación. El arrendador no quedara obligado a reembolsar ningún tipo de mejoras, conviniéndose que las que haga el Arrendatario quedara en beneficio de la propiedad, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera que sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de la facultad del arrendatario de retirar aquellas mejoras que no impliquen deterioros o detrimento de la propiedad arrendada.

OCTAVO.- El arrendador o sus administradores, podrán inspeccionar el bien arrendado en cualquier momento, obligándole al arrendatario a darle las facilidades necesarias, previo acuerdo entre las partes, para fijar días y horarios de visitas.

NOVENO.- El arrendatario responderá de cualquier daño que se cause a los inmuebles circundantes por hecho o culpa propia o de cualquier ocupante o dependiente del inmueble arrendado.

DECIMO.- Queda prohibido terminantemente al arrendatario subarrendar, ceder o transferir todo o parte de la propiedad objeto de este contrato el título del presente.

DECIMO PRIMERO.- La propiedad objeto de este Contrato, será destinada exclusivamente con fines Institucionales (Bodega para documentación y material promocional de la Dirección Regional de Turismo, Región de La Araucanía).

DECIMO SEGUNDO.- Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna en el inmueble arrendado sin previa autorización escrita del arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras que ejecute en el inmueble, cualquiera sea su naturaleza, objeto o monto, será de su exclusivo costo y quedarán a beneficio del inmueble, entendiéndose que pertenecen a éste desde el mismo momento de su ejecución, salvo acuerdo en contrario que debe constar por escrito.

DECIMO TERCERO.- Al término del presente contrato el arrendatario deberá hacer entrega de la propiedad, mediante la desocupación total en la fecha de término del arrendamiento. En caso contrario, continuará obligada a pagar **MENSUALMENTE** la suma correspondiente a la renta pactada y su reajuste, y los gastos que sean de su cargo hasta que se efectúe la restitución de la propiedad (Art. 6° Ley 18.101), sin que por ello se produzca la renovación del Contrato.

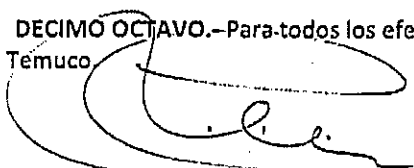
DECIMO CUARTO.- Se deja constancia que a la fecha de inicio del primer contrato, esto es del 01 de Mayo de 2008, no existe un valor en garantía.

DECIMO QUINTO.- El arrendatario faculta a don **CLAUDIO FLORES PARRA**, para comunicar sus datos personales, contenidos en este contrato en las bases de datos públicas o privadas que contengan morosos de pago o deudores de cualquier tipo, cuando incurra en retardo o incumplimiento en el pago de las obligaciones de dinero para con él, establecidas en este contrato.

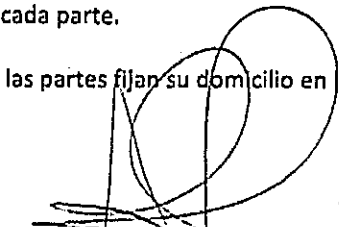
DECIMO SEXTO.- El arrendatario declara conocer y aceptar el reglamento de copropiedad de la vivienda o los preceptos legales al respecto, y se compromete a cumplirlos.

DECIMO SEPTIMO.- En señal de conformidad se firma este Contrato de Arrendamiento en dos ejemplares, quedando una copia en poder de cada parte.

DECIMO OCTAVO.- Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco



CLAUDIO FLORES PARRA
C.I. 08.929.768-0
ARRENDADOR



SEBASTIAN ALVAREZ RAMIREZ
Director Regional de Turismo
Región de La Araucanía
RUT 10.513.911-K
ARRENDATARIO

